

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS

DE LA NATURALEZA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160092

ARTICULO 1º: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 2.3 del Artículo Tercero del Título Primero, de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán o ciclón.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- a) Los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de granizo.
- b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo, así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza.
- d) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
- e) Para vehículos descapotables y/o convertibles, los daños que se produzcan como consecuencia directa se encontrarse el vehículo asegurado descapotado o con su capota abierta, ya sea, por desperfecto o un descuido u olvido por parte del conductor y/o asegurado.

ARTICULO 3º: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.